



Dirección Nacional de Seguridad Social

***Oficina de Atención y Erradicación de Trabajo Infantil y
Protección del Trabajo Adolescente, OATIA***

dirsegsocial@ministrabajo.go.cr

Tel: (506) 233-5003 • Fax: (506) 221-0583

Apdo: 10133-100, San José, Costa Rica



Oficina Internacional del Trabajo

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil

Coordinación Subregional para América Central, República Dominicana y Haití

Teléfono: (506) 280-7223 ó Fax: (506) 280-6991

Correo Electrónico: ipec@oit.or.cr y tid@ipec.oit.or.cr

[http:// www.ipec.oit.or.cr](http://www.ipec.oit.or.cr)



Alto al trabajo infantil doméstico!

Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico: una Ventana al Marco Jurídico



¡Alto al trabajo infantil doméstico!

Créditos

Coordinación General

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica (MTSS)
Oficina de Atención y Erradicación de Trabajo Infantil y
Protección del Trabajador Adolescente (OATIA)

Coordinación técnica y revisión: Esmirna Sánchez e Illa Jiménez

Este documento fue elaborado en el marco del Proyecto *Prevención y Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil Doméstico en América Central y República Dominicana, realizado con el apoyo del Gobierno de Canadá*, del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo

Coordinación Subregional del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil para América Central, República Dominicana, Haití y México

Guillermo Dema, Coordinación Subregional

Coordinación general por parte de la OIT-IPEC: Rigoberto Astorga, Coordinador Proyecto *Prevención y Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil Doméstico en América Central y República Dominicana*

Supervisión y revisión de contenidos por parte de OIT-IPEC: Virginia Elizondo, Consultora Nacional

Las fotografías utilizadas en este documento son propiedad de la OIT-IPEC y solamente tienen fines ilustrativos, por tal razón se prohíbe su utilización o reproducción.

Este documento está disponible en formato electrónico en <http://www.ipec.oit.or.cr>

Diseño gráfico y diagramación:

Lourdes Mora / Johanna Román
En-Comunicación Publicidad S.A.

Redacción y Corrección de estilo

Rosa Brenes, Periodista

Fotografías: Propiedad de la OIT-IPEC y elaboradas por Fernando Vindas, Gilberto Bolaños y Martín Villalta

Imprenta: Corporación Gráfica Tormo S.A.

Agradecemos el tiempo y los aportes de los siguientes especialistas entrevistados. Según orden de los artículos:

Paula Antezana Rimassa
Alexander Godínez Vargas
Armando Elizondo Almeida
Rodrigo Acuña Montero
Víctor Aguilar Arias
Franklin Benavides
Gérman Cascante Castillo
Milena Grillo Rivera
Marvell Alcóser Galarza
Rigoberto Astorga Morales
Rita Maxera
Esmirna Sánchez Vargas

Las opiniones expresadas en este documento no necesariamente reflejan las opiniones de la OIT-IPEC y del MTSS

Costa Rica, América Central - Diciembre, 2003

Tabla de Contenidos

Marco Legal del Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico en Costa Rica

Pág 4

Un acercamiento al Código de la Niñez y la Adolescencia y su aplicabilidad al Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico.

Polémica : Casa de Habitación, ámbito privado o centro laboral del Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico

Pág 7

La discusión en torno a si los inspectores de trabajo tienen vía libre para realizar su labor en las casas de habitación en las que presten servicios una trabajadora doméstica, infantil o adolescente se mantiene y aún no parece haber claridad jurídica al respecto.

Obstáculos en la labor inspectiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ante el Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico

Pág 11

Desde los riesgos de agresión verbal y física, hasta el temor a enfrentar demandas penales por violación de domicilio, figuran entre los impedimentos que aducen los inspectores de trabajo a la hora de supervisar las condiciones en que trabajan personas menores de edad en viviendas de terceros.

Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico desde el enfoque de derechos

Pág 14

Lea en este artículo, cuáles son los derechos fundamentales que le son violentados a las personas menores de edad que realizan trabajo doméstico en casas de particulares.

Reforma, regulación o prohibición del Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico

Pág 17

¿Debe el trabajo doméstico prohibirse para las personas menores de edad? Dé un vistazo a lo que opinan algunos expertos sobre el tema y las implicaciones que tendría incluir en la lista de “trabajos peligrosos” a esta de labor.

Oficina de Atención y Erradicación de Trabajo Infantil y Protección al Trabajador Adolescente instancia gubernamental para la atención del Trabajo Infantil y Adolescente

Pág 21

La Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajador Adolescente, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es la entidad estatal encargada de velar por los derechos laborales de las personas menores de edad trabajadoras. Conozca sus prioridades en torno al trabajo doméstico y sus procedimientos para actuar en defensa de los niños, niñas y adolescentes que se ven obligados a aportar ingresos a sus familias.

Presentación

En Costa Rica, más de 100 mil niños, niñas y adolescentes, entre los 5 y los 17 años de edad, forman parte de una fuerza laboral de grandes proporciones y en condiciones de explotación, lo cual les limita acceder a los servicios de educación y disfrutar de sus derechos.

Cerca de 6 mil de estas personas menores de edad, en su mayoría niñas, muchas de ellas inmigrantes, se dedican al trabajo doméstico en hogares que no son los propios, esto sin contar las que se dedican específicamente a trabajar de niñeras, bajo condiciones de explotación y violación de derechos a pesar de la prohibición expresa de que realicen esta tarea.

La invisibilidad que por décadas ha tenido el Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico ha sido favorecida por el entorno privado (casa-hogar) en que se desarrolla, unido a las características particulares que presenta y que lo diferencian de otras formas de trabajo tanto por las labores que ejecutan (cuidar niños, ancianos, limpiar, cocinar, lavar, etc) como por las relaciones que se establecen (el inter-juego de sentimientos de gratitud, servilismo, poder, pérdida de identidad, discriminación de género entre otros) y por el patrón de feminización que por décadas ha considerado esta actividad como propias de las mujeres.

A partir de lo anterior y con el objetivo de sacar a la luz aspectos generales sobre el tema de Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico que puedan dar al lector una perspectiva de esta realidad y de lo que al respecto se está haciendo o discutiendo, es que se presenta esta publicación.

En Costa Rica existe una moderna y amplia legislación que procura garantizar el cumplimiento de los Derechos de las personas menores de edad, pero, para los sectores interesados en el tema particular del Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico, no es suficiente lo que se hace y con esa normativa, existen interrogantes y ambigüedades entre la realidad y la norma que generan mayor vulnerabilidad para la violación de derechos de éstas personas menores de edad.

Desde la concepción de servidumbre que tiene el trabajo doméstico en nuestra sociedad, hasta la discusión en torno a si pueden las autoridades o no hacer algo al respecto, en estas páginas se pretende darle al lector una visión general

para que conozca la realidad de niños y niñas y obtenga sus propias conclusiones.

Se brinda un vistazo al marco legal que regula esta materia, a los derechos que le son violentados a las personas menores de edad en trabajo doméstico, a la polémica en torno al ámbito privado, a la discusión de si debe o no ser trabajo prohibido y los obstáculos que aducen los inspectores para realizar sus funciones en las casas de habitación donde laboran personas menores de edad.

Puede ser que al leer estas páginas, reconozca algún caso de Trabajo Infantil o Adolescente Doméstico, ya que la realidad la tenemos más cerca de lo que nos parece.

Pero lo más importante es que genere su propia opinión, con criterio abierto, se acerque a las condiciones en que viven miles de niños, niñas y adolescentes en nuestro país y que día a día, ven violentados sus derechos fundamentales, sin poder defenderse y muchas veces sin tener ellos mismos, sus familias, ni sus empleados verdadera conciencia de esta situación.

El tema, por supuesto, no queda agotado. Hay mucho aún por decir y sobre todo por definir como sociedad responsable.

Lic. Ovidio Pacheco Salazar
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Lic. Guillermo Dema
Coordinador Subregional de OIT-IPEC
para América Central, República Dominicana,
Haití y México



Marco Legal del Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico en Costa Rica

Entrevista realizada a la Licda. Paula Antezana Rimassa: Abogada e Investigadora.

Son niños, niñas y adolescentes que, en lugar de estudiar o jugar como otros de su edad, trabajan en forma abierta o encubierta, en los llamados oficios domésticos.

Esta es una realidad en nuestro país. Pero si eso es cierto, como afirmamos, no deberíamos cuestionarnos su legalidad. ¿Será acaso posible que nuestra legislación de avanzada en muchas áreas permita que niños, niñas o adolescentes realicen trabajos del hogar en casas de otros?

Aprendiendo a contar

No es con el ábaco como los podemos contar. No es una estadística fría en medio de los censos. Sin demérito de la importancia de saber cuántos casos de niños, niñas y adolescentes trabajadores del hogar estén en el presente, lo más importante para el país es despertar y enfrentar la realidad de que existen, según la Encuesta de Hogares de 2002, más de ciento trece mil trabajadores y trabajadoras entre los 5 y 17 años de edad¹.

La realidad es que todos y cada uno de ellos han ido perdiendo sus derechos, tanto al juego como a recibir educación, así como el derecho a ser niños, niñas y adolescentes en pleno desarrollo y con justas oportunidades.

La primera forma de contar era para sumar casos, pero la segunda, es para restar derechos.

La imposibilidad de ejercer esos derechos por dedicarse, y no necesariamente por su voluntad, a los trabajos domésticos, puede ser el resultado de la búsqueda de la satisfacción de una necesidad económica propia o familiar. No obstante, si bien puede recibir dinero o remuneración en especie, aún cuando no necesariamente es justo, no existe pago que compense la pérdida en los derechos de ningún ser humano.



El Trabajo Infantil Doméstico es, definitivamente, una de las formas más comunes y tradicionales del trabajo infantil.

Ilegalidad

Y, ¿cómo se regulan estas situaciones? ¿Es legal o ilegal?

Con tan solo cinco años de vigencia, el Código de la Niñez y la Adolescencia -aprobado el 6 de febrero de 1998- es el marco jurídico aplicable en la lucha contra el trabajo doméstico de los menores de 15 años y la regulación de este tipo de labores en mayores de 15, pero menores de 18.

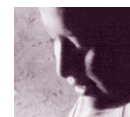
Cuando hablamos del trabajo que realizan nuestros niños, niñas y adolescentes, el punto de partida legal y filosófico es que las personas menores de quince años tienen absoluta prohibición para laborar.

Por debajo de este rango de edad, no se admite discusión ni justificación.

Las personas mayores de quince años sí pueden hacerlo sin tener que gestionar permiso del Estado ni de sus padres, como un derecho que los asiste conforme a los convenios internacionales ratificados por el país, pero con una protección especial que se refiere a su jornada, tipos de labores, salario y otros aspectos regulados por el Régimen Especial de Protección al Trabajador Adolescente, contenido en el capítulo VII del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El criterio de la abogada Paula Antezana Rimassa es que el Código es un instrumento de gran importancia en la protección y defensa de los derechos fundamentales de las niñas, los niños, las adolescentes y los adolescentes. Su promulgación, afirma, constituye un hito de gran trascendencia para el país, al operativizar la Convención de los Derechos del Niño y presentar un nuevo paradigma, según el cual las personas menores de edad son, ante todo, sujetos de derecho antes que objetos de protección.

¹ Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2002. Apartado Especial sobre "Las Dimensiones y Características del Trabajo Infantil y Adolescente en Costa Rica". Instituto Nacional de Estadística y Censos.



Sin embargo, las ventajas que parece brindar esta legislación no son suficientes ante los complejos problemas que tiene que resolver el país en esta materia.

Según la abogada Antezana Rimassa, investigadora en el tema del trabajo infantil y adolescente doméstico, “el Código contiene una serie de principios y una visión de derechos de la persona menor de edad que permite visualizarla en su desarrollo integral, protegerla en la medida en que debe ser protegida y, además, otorgarle los derechos de una ciudadanía plena, dentro de las características de su edad y su condición generacional”.

En conclusión, sostiene Antezana, el Código de la Niñez y la Adolescencia es, sin duda alguna, la plataforma filosófica y jurídica adecuada para el tratamiento de la persona menor de edad. Sin embargo, aclaró que él deja vacíos a la hora de aplicarlo al trabajo infantil y adolescente doméstico, causados especialmente por las características propias de esta actividad, generando un problema de detección y supervisión.

Trabajo encubierto por la intimidad de los hogares

Para la abogada Antezana, los trabajos domésticos se desarrollan en un ámbito de intimidad de los hogares que pasa desapercibido e invisible, no porque no se conozca que hay personas menores de edad realizando esas labores, sino debido a:

- Que se desarrolla en el ámbito de intimidad de los hogares, espacio privado por excelencia.

- Un problema de género, ya que es considerada una “labor de mujeres”, por lo que ha sido tradicionalmente desvalorizada al punto que muchos no lo ven realmente como “trabajo” sino como una extensión del ser mujer.

Según datos obtenidos de un estudio anterior de la OIT-IPEC², el 80% de las niñas y mujeres adolescentes que están trabajando lo están haciendo en labores domésticas.

Una tercera causa que menciona Antezana es que el Régimen Especial de Protección al Trabajo Adolescente:

- Está dirigido principalmente al trabajo en el sector comercial o industrial y no al doméstico, que se desarrolla en un ámbito muy diferente al de las “empresas”.

Los trabajos realizados en otros ámbitos diferentes al privado -lo que es igual a decir en otros centros de trabajo

distintos a una casa de habitación- son más claros en cuanto a las pautas de la relación laboral, con horarios controlables, donde la autoridad competente, en este caso el Departamento de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo, puede cumplir su tarea de vigilar y dar seguimiento, como lo establece la legislación vigente.

Estas condiciones chocan frontalmente con la realidad del trabajo doméstico pues resulta evidente que es un trabajo que se realiza en la reserva de las casas de habitación, donde es muy difícil, aunque no imposible para un inspector laboral llegar a fiscalizar como sí lo puede hacer en los centros de trabajo comerciales o industriales.

“En el trabajo doméstico, detalla Antezana, existen relaciones jerárquicas muy variadas, se entra en la dinámica de una familia donde prevalecen patrones de conducta diferentes y más si se trata de una persona menor de edad que tiene que quedarse a dormir. Este espacio interno es sumamente peligroso, porque puede darse incluso violencia intrafamiliar y otra gran cantidad de abusos”.

Las niñas por lo general realizan labores de adultas, como limpiar, cuidar a otros niños, lavar, cocinar, etc. Los niños están más relacionados con la limpieza de jardines, lavado de carros, cuido de animales, mandados, entre otros.³

La abogada insiste en otro aspecto del tema:

- La situación de las trabajadoras domésticas adultas, cuya actividad está regulada por un Régimen Especial dentro del Código de Trabajo que las ubica en condiciones pone en desventaja frente a otros trabajadores.

“No podemos hablar nunca de la realidad de la niña y de la adolescente mujer sin ver la realidad de la mujer adulta; y la mujer adulta que labora en trabajo doméstico se rige por un régimen especial que está en el Código de Trabajo que tiene todavía matices clasistas y hasta neocolonialistas muy fuertes. Es un régimen en el que no hay prácticamente límite a la jornada de trabajo y la trabajadora tiene que estar disponible todo el tiempo para sus empleadores”, detalla Antezana.

“Si bien el Código de la Niñez y la Adolescencia contiene todos los principios fundamentales apropiados para aplicarse a las personas menores de edad, el Capítulo VII, que se refiere al Trabajo de las Personas Adolescentes tiene muchos vacíos y llega muy poco a un trabajo, más que invisible, “invisibilizado”, como es el trabajo doméstico”, advirtió la especialista.

En síntesis, dijo la abogada, podemos determinar que todavía hay una gran labor por hacer para diseñar instrumentos jurídicos y políticos, pero especialmente políticas públicas que puedan llegar a la realidad de las

² “El trabajo infantil y adolescente doméstico en Costa Rica. ... yo no trabajo, sólo ayudo” del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, IPEC, de la OIT, y elaborado por PANIAMOR. Agosto, 2002.

³ Publicación “Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico frente al marco legal costarricense”.

personas adolescentes que trabajan en labores domésticas.

¿Qué falta?

Desde dirigir esfuerzos por mejorar la divulgación de nuestras leyes, códigos y sus modificaciones, hasta establecer con claridad algunos aspectos que son ambiguos tanto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, como en el Código de Trabajo y en otras normativas que tiene que ver con el trabajo infantil y adolescente, son parte de las tareas pendientes.

Especialistas como Antezana llaman la atención, por ejemplo, en la confusión que provoca en empleadores y empleados, el hecho de que en algunas publicaciones recientes del Código de Trabajo no se aclare cuáles artículos han sido derogados o reformados por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Para Antezana, otro aspecto importante de desmitificar gira en torno a lo que se conoce como “ámbito privado”.

El respeto al espacio privado de los ciudadanos está garantizado en nuestra Constitución Política, específicamente en los derechos a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio, y el Estado puede intervenir en muy pocos casos en ese ámbito. Sin embargo, en su criterio, estos derechos ceden cuando está de por medio un interés social superior, como lo es el respeto a los derechos fundamentales de las personas menores de edad. “Es la vieja polémica de lo público vs. lo privado, y ahora se sabe que en aras de “proteger” el espacio privado no se puede permitir el atropello de otros derechos”, reitera.

Marco jurídico y realidad

Es expresión común el que “las leyes, por sí solas, no solucionan ningún problema” y menos si se trata de trabajo infantil y adolescente doméstico.

No obstante, se impone una revisión del Régimen Especial de Protección al Trabajador Adolescente y del Código de la Niñez y la Adolescencia para encontrar la manera de dar instrumentos jurídicos prácticos a las personas adolescentes, para que conozcan sus derechos y puedan denunciar los abusos que se cometen en su contra.

Para Antezana, la ley es solamente un elemento en la construcción de soluciones al problema, pero es necesaria la adopción de políticas públicas de erradicación del trabajo infantil y de protección del trabajo adolescente y, en particular, del trabajo doméstico convirtiendo este asunto en un tema prioritario en la agenda pública del país.

En ese sentido, estima que lo importante es dar instrumentos que permitan a los funcionarios administrativos y judiciales cumplir a cabalidad con su trabajo de eliminar el trabajo infantil y de brindar protección efectiva a las personas

adolescentes trabajadoras (mayores de 15 años), aplicando e interpretando el ordenamiento jurídico existente de manera integrada e innovadora y no de forma limitada como se hace por lo regular.

LEYES Y CONVENIOS QUE REGULAN EL TRABAJO INFANTIL

Código de la Niñez y la Adolescencia. Es la Ley 7739, del 6 de febrero de 1998. Constituye el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad.

Régimen Especial de Protección al Trabajador Adolescente. Contenido dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, en su capítulo VII. Reconoce el derecho de las y los adolescentes mayores de 15 años a trabajar bajo ciertas restricciones contempladas en el Código, en convenios internacionales y en las leyes nacionales.

Reglamento de actividades prohibidas y restringidas para adolescentes trabajadores. Decreto N° 29220 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, emitido en enero del 2001.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ratificada mediante Ley 7184 del 18 de julio de 1990.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”. Ratificado mediante la Ley 8122 del 12 de setiembre de 2001.

Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre la edad mínima de admisión al empleo”. Ratificado mediante la Ley 5594 del 10 de octubre de 1974.

Polémica: Casa de Habitación, ámbito privado o centro laboral del Trabajo Infantil Adolescente Doméstico

Entrevista realizada al Dr. en Derecho del Trabajo, Alexander Godínez Vargas y el Lic. Armando Elizondo Almeida: Especialista en Derecho Laboral

Los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica¹ garantizan el derecho a la inviolabilidad del domicilio y el derecho a la intimidad de cada habitante de este país. Pero, cuando hablamos de Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico en hogares de terceros salta la polémica.

Y es que en estos artículos se amparan quienes insisten que en el trabajo doméstico, por realizarse en la intimidad de un hogar o de una casa de habitación, donde imperan los sagrados derechos mencionados, no puede ejecutarse inspección por parte de los responsables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



Pero, ¿qué pasa con la necesidad de supervisar lo que ocurre con las trabajadoras y los trabajadores domésticos? y ¿qué consideraciones se tienen cuando hablamos de que son niños, niñas y adolescentes que se desempeñan en tareas domésticas, en casas de particulares, sin posibilidad de protección alguna por parte de las entidades del Estado encargadas?

En esta publicación procuramos dejar constancia de cada una de las posiciones y de los planteamientos que a futuro puedan dar alguna luz a la discusión.

Una posición sostenida por juristas es que la Inspección Laboral —es decir, el representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social— tiene la potestad de ingresar a una casa de habitación, pues ésta se convierte en un centro de trabajo

como cualquier otro cuando en ella se encuentre al menos una persona laborando.

Otros contradicen esa tesis y opinan que el derecho al ámbito privado está por encima de cualquier otro, aunque con la salvedad de que si se trata de personas menores de edad se puede actuar siguiendo determinado procedimiento.

En lo que todos se ponen de acuerdo es en afirmar que la legislación actual no es suficientemente explícita y que se trata de un tema no aclarado y confuso.

Una casa no tan privada

Alexander Godínez Vargas, doctor en Derecho del Trabajo, es un defensor de la tesis de que el “ámbito privado” no es excusa para dejar de supervisar el trabajo que personas menores de edad realizan en casas de habitación de terceros.

“Desde que yo acepto que mi casa se convierta en un centro de trabajo, estoy aceptando, por consiguiente, que como centro de trabajo esté sujeto a todos los controles y fiscalizaciones que el propio ordenamiento jurídico y las instituciones que están encargadas de realizarlo definen y esto, por consiguiente, significa que un inspector de trabajo puede hacer una visita de inspección a mi casa”, opinó el jurista.

Godínez Vargas explicó que, así como en otros casos el inspector debe pedir una autorización, o cumplir con ciertos requerimientos especiales cuando va a un centro de trabajo, igual debe de cumplir con esas exigencias cuando visita la casa o el inmueble, de previo a poder ingresar a la propiedad.

A partir de esta afirmación, planteó algunas semejanzas con lo que puede llegar a ocurrir en un espacio privado: “De igual forma, se entenderá que el inspector, en una casa de habitación, tendrá las mismas limitaciones que la intimidad o diversas razones impongan para acceder a ciertas zonas. Así como en una empresa el inspector debe limitarse a visitar aquellas áreas que tienen relación expresa con el trabajo que ejecuta la persona, de igual forma tendrá que limitarse en la casa de habitación a aquellas áreas que tienen que ver con las labores que ejecuta el trabajador doméstico, incluyendo la habitación en que pernocta en caso de que duerma en la casa, pues son parte de las condiciones que están pautadas entre el empleador y el trabajador”, agregó.

Godínez reconoció que la idea de considerar la casa como un lugar de trabajo cuesta entenderla y visualizarla, ya que las

¹ Constitución Política de la República de Costa Rica. Título IV Derechos y Garantías Individuales. Capítulo Único.

viviendas son siempre consideradas un lugar privado, donde la persona no está acostumbrada a que se introduzca nadie extraño, salvo que la autoridad judicial así lo halla ordenado.

El especialista sostuvo que si bien en principio debe existir un respeto al derecho a la intimidad, también debe de tenerse en consideración que no hay violación cuando ha existido un consentimiento a que una persona ajena o extraña se introduzca en ese ámbito de intimidad, con las consecuencias que se derivan de la propia legislación, como es la facultad de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

“No puede concluirse que como el trabajo doméstico se realiza en una casa de habitación no puede haber ninguna supervisión”, afirmó. De ser así, “nos llevaría a la conclusión de que hay un colectivo que está exento de recibir la protección o asesoramiento, control o vigilancia, que reciben los demás trabajadores, nada más que por el motivo de que su trabajo se realiza dentro de una casa de habitación”, insistió Godínez.

“...lo cierto es que las razones por las cuales se da el trabajo infantil son muchas y muy diversas y no necesariamente todas son consecuencia de que la norma esté mal redactada. ”

Godínez dijo que los problemas alrededor del Trabajo Infantil y Doméstico son principalmente de ineffectividad de la Ley, que no solo se refieren a este colectivo específico sino al trabajo infantil en general.

Pero, además, es del criterio de que el Código de la Niñez y la Adolescencia no ofrece una solución específica al problema del Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico.

Para Godínez Vargas, cuando se redactó el capítulo referente a los derechos al trabajo, el legislador tenía en mente a la persona menor de edad empleada en centros de producción, pero sin considerar siquiera al adolescente en trabajo doméstico.

“Por supuesto que lo deseable en todo tipo de sociedades es que únicamente trabajen aquellos que ya están preparados para ingresar al mercado laboral, que tienen la edad mínima para hacerlo y tienen la educación,

preparación y desarrollo mental, físico, emocional adecuado. Pero, lo cierto es que las razones por las cuales se da el trabajo infantil son muchas y muy diversas y no necesariamente todas son consecuencia de que la norma esté mal redactada. ... es un tema de pobreza, es el tema de que el sistema educativo no es suficientemente atractivo para las nuevas adolescentes,... Son muchos los criterios que están afectando”, señaló.

Lo importante, más allá de la redacción de un reglamento, es que existan las condiciones para que la norma se aplique. Eso pasa por reconocer los problemas que enfrentan los inspectores cuando intentan supervisar el trabajo adolescente doméstico o el trabajo de personas menores de 15 años que es totalmente prohibido.

Para el experto, este tema no puede ser resuelto sólo con la redacción o modificación de la legislación vigente, sino que debe buscarse la respuesta de modo integral, asociando también factores presupuestarios y procedimientos que aseguren una adecuada coordinación interinstitucional.

Vigilancia limitada

En contraposición a la postura del Doctor Alexander Godínez, surge la corriente esbozada por el especialista en derecho laboral, Armando Elizondo Almeida. Para él, cuando se trata de un tema como lo es la “apertura” del derecho de la intimidad de casa de habitación en materia laboral, debe actuarse con una especial precaución.

En el caso de las trabajadoras domésticas –refiere– es peligroso asemejar el centro de trabajo (la casa) con el de una empresa o un establecimiento comercial: “... si bien es cierto, debe estar sujeto a controles y a fiscalización por los órganos competentes, también lo es que no es lo mismo permitir la entrada de un inspector de trabajo a una empresa que a mi casa de habitación...”, destacó.

El experto Elizondo Almeida, indicó que las funciones propias del citado inspector, precisamente, consisten en velar porque las condiciones laborales del servidor o de la servidora doméstica sean las indicadas y no por revisar otros lugares propios e íntimos de la casa que competen única y exclusivamente a los habitantes de ella. “...no es lo mismo inspeccionar una empresa y dejar de lado la parte donde están documentos “privados” que entrar a tu casa, ver tu ropa tendida, entrar a tu cuarto donde duermes, ver tu baño, tu cocina y, en general, la forma en que vives...” sentenció.

Sin embargo, el Licenciado Elizondo Almeida sí hizo una diferencia sustancial cuando se trata de una persona menor de edad que se encuentra prestando servicios como trabajador o trabajadora doméstica. En estos casos, señaló, que el inspector de trabajo podría exigir que se le permita el ingreso a la vivienda, pues se estaría tutelando un interés superior: precisamente, el de la persona menor de edad.

Polémica: Casa de Habitación, ámbito privado o centro laboral del Trabajo Infantil Adolescente Doméstico



Para él, el tema, interesante, requiere de un mayor debate, ya que estamos en presencia de dos derechos trascendentales: el derecho a la intimidad (en este caso en el ámbito laboral) y el derecho a la protección de una persona menor de edad. Para el señor Elizondo Almeida no cabe duda, de que si nos encontráramos en el segundo caso, éste desplazaría al primero, por las razones antes apuntadas.

Sin embargo, destacó que la tesis del doctor Godínez debe analizarse con más detenimiento, pues podría crear confusión al comparar las casas de habitación donde hay un trabajador o una trabajadora doméstica con una empresa o local comercial y en su opinión no puede generalizarse esta posición para permitir la entrada de los inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a las casas de habitación. Asimismo, destacó, debe tenerse también en cuenta, que los casos en donde este una persona menor de edad trabajando –trabajo infantil– debe tener un tratamiento totalmente diferente.

El especialista reconoce que, desde tiempos de la colonia, el trabajo doméstico ha sido visto bajo conceptos de servidumbre. “Si definimos el trabajo doméstico desde el Código de Trabajo, (...) encontramos características básicas de desvalorización de la persona empleada, que labora en una casa prácticamente aislada de otros, que pierde contacto con su alrededor y todo eso la hace vulnerable. Si nos vamos al marco jurídico, nos encontramos con un marco de normas que no nos solucionan ningún problema. No hay en realidad un marco de protección para los trabajadores domésticos, (...) No tenemos tampoco una normativa específica que proteja a los menores de edad de este tipo de trabajo, aunque sí hay una preocupación general”, manifestó.

Según el especialista Armando Elizondo, también es el trabajo de más fácil acceso para estas poblaciones, como consecuencia de múltiples factores: la pobreza, la ausencia de un sistema educativo atractivo, los factores sociales y las condiciones actuales del país que no son las adecuadas para generar otros niveles de empleo para las personas adolescentes.

Ahora bien, en referencia al ámbito privado, Elizondo Almeida, diferenció claramente tres áreas principales:

1. el servicio doméstico en personas adultas
2. el servicio doméstico en personas menores de edad (niñas, niños y adolescentes); y,
3. La casa de habitación nunca podrá tratarse de igual forma que a una empresa o a un local comercial.

De tal forma que –refiriéndose al trabajo doméstico en general–, ningún inspector laboral –señala– puede ingresar a una casa de habitación sin autorización de sus dueños o de alguien expresa y directamente autorizado por ellos, pues ¿quién asumiría las consecuencias de algún hecho delictuoso?, se pregunta.



“Por ejemplo: ¿qué pasaría si los dueños de la casa no están, el trabajador o trabajadora doméstico le permite la entrada a la casa, el inspector ingresa y se comete un hurto?, ¿de quién será la responsabilidad? o peor aún, si fuese una persona menor de edad, ésta abre la puerta, el inspector entra o la autoridad competente y algo le pasa ¿quién se hará responsable de sus secuelas?”.

Bajo ninguna circunstancia considera que pueda permitirse un caso así; y, por ende, estima necesario que tanto el inspector de trabajo como el patrono se protejan.

El primero, dice, debe acudir a realizar las inspecciones laborales, con al menos un compañero de trabajo o una persona más; mientras que, el segundo, no debe permitir la entrada a su residencia sin su autorización expresa y ojalá que uno de los dueños siempre este en ese momento, afirmó.

Agrega, además, que “no siempre las condiciones de trabajo deben investigarse dentro de la casa de habitación. La jornada, el salario que se paga, si hay vacaciones, o no, eso se puede averiguar sin ingresar al ámbito privado. Los inspectores tienen claro que la Sala Constitucional ha amparado absolutamente la inviolabilidad del derecho a la intimidad”.

La excepción necesaria

El especialista, hizo una excepción dentro de su enfoque: “...si estamos en presencia de una persona menor de edad, estamos ante un interés jurídico superior y el derecho a la intimidad debe ceder ante éste. Creo que en estos casos el inspector de trabajo sí tendría potestad para ingresar a la

El Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico: una ventana al Marco Jurídico

vivienda donde labora la persona menor de edad en riesgo, pero siempre respetando los procedimientos legales establecidos...”, aclaró.

Dentro del procedimiento que recomienda está que, el inspector de trabajo, no intente ingresar solo a la vivienda. Reitera que tal acto, debe darse en compañía de un funcionario del Patronato Nacional de la Infancia (que es lo más recomendable) o de una autoridad policial o judicial competente que apoyen la labor del inspector y respalden sus actos y a la vez garanticen que no se de ningún tipo de abuso ni del funcionario ni de los patronos. E, indica que, lo mejor es que los patronos o al menos uno de ellos esté presente en ese momento; o, al menos, un adulto autorizado expresamente.

Para el Licenciado Elizondo Almeida, la tesis que sostiene que el hogar se convierte en centro de trabajo por tener una empleada doméstica o un trabajador doméstico es un planteamiento respetable, pero debe ser analizado con cuidado por el impacto que puede tener dentro de nuestro medio.

Añadió que la confusión en torno al tema no es excusa para que las autoridades competentes no actúen en casos de abusos contra trabajadores adolescentes domésticos o trabajadores infantiles domésticos.

Para él, el problema no está en la interpretación jurídica que puede dársele a estos temas sino en que el Estado no está brindando la solución adecuada para solventar la problemática actual de las personas menores de edad que realizan labores domésticas.

Señaló que es un problema integral, que abarca todos los estratos sociales de nuestro país y que es un deber del Estado brindar respuestas y del ciudadano exigir las en procura del bienestar de nuestros hijos.

Deben ofrecer a las personas menores de edad que trabajan, alternativas viables para que ejerzan sus derechos, como son: el de educación, el de recibir atención familiar digna, el de jugar en vez de trabajar, el de compartir con sus hermanos, etc.

Asimismo, destacó el poco apoyo que reciben los inspectores de trabajo en su labor cotidiana por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el miedo que sienten éstos, al menos en las zonas urbanas de realizar este tipo de inspección, y verse involucrados en demandas penales.

Elizondo Almeida, propone incluso campañas divulgativas agresivas que informen a la población sobre la normativa que regula la contratación de personas menores de edad. Pero, mantuvo su negativa a que se limiten los derechos a la inviolabilidad del domicilio y a la intimidad.

Amén de la necesidad de una reforma legal que permita no sólo que las personas menores de edad tengan una mayor protección legal sino que también se le permita a los inspectores de trabajo una mayor apertura en sus labores cotidianas.

“... Si permitimos que se violente el derecho a la intimidad, el derecho al ámbito privado, estaríamos pasando a un estado de anarquía”, manifestó.

“...es un problema integral, que abarca todos los estratos sociales de nuestro país y que es un deber del Estado brindar respuestas y del ciudadano exigir las en procura del bienestar de nuestros hijos. Deben ofrecer a las personas menores de edad que trabajan, alternativas viables para que ejerzan sus derechos, como los son: el de educación, el de recibir atención familiar digna, el de jugar en vez de trabajar, el de compartir con sus hermanos, etc.”



Obstáculos en la labor inspectiva del Ministerio de Trabajo Social ante el Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico

Entrevista realizada a Víctor Aguilar Arias: Jefe Regional del Pacífico Central de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, Lic. Rodrigo Acuña: Director General e Inspector General de Trabajo, Lic. German Cascante Castillo: Director Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Franklin Benavidez: Encargado de la Unidad de Gestión de la Dirección de Inspección Laboral.

La Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo es la entidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social encargada de supervisar las condiciones en que laboran los trabajadores y de velar porque se cumplan sus derechos.

Los inspectores de trabajo tienen rango de autoridad y su labor se rige bajo procedimientos que deben seguir al realizar las inspecciones en los distintos centros de trabajo, todo regulado mediante el Reglamento de la Inspección Laboral y, por supuesto, bajo la legislación laboral vigente.

Pero, ¿qué pasa cuando se trata de inspeccionar las condiciones en que trabajan las adolescentes y los adolescentes en trabajo doméstico y de velar porque se cumplan la normativa y sus derechos? ¿Cuáles son los procedimientos? ¿qué obstáculos enfrentan los inspectores para detectar y supervisar este tipo de trabajadores?

El Jefe Regional del Pacífico Central de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, Víctor Aguilar Arias, resumió su experiencia en el abordaje de esta problemática.

Para él, los inspectores tienen varios obstáculos para enfrentar el Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico (TIAD): detección, demandas, claridad legal, amenazas verbales y físicas, ausencia de coordinación institucional y falta de apoyo legal. “Es muy difícil detectarlos (a los adolescentes y las adolescentes en trabajo doméstico), porque por las características de su labor se hacen invisibles.

La única manera efectiva de detección que tenemos son las denuncias. En el Ministerio hay dos formas de actuar, por denuncia y por oficio, en el caso de TIAD no se hace de oficio”, explicó Aguilar Arias.

Esto significa que prácticamente se descubre a la persona menor trabajadora hasta que es despedida o entra en una relación crítica con sus empleadores y decide acercarse a las oficinas del Ministerio de Trabajo a poner la denuncia. A veces, el PANI refiere casos que descubre o alguien que conoce la situación pone la queja.

Para este funcionario, la divergencia de criterios en cuanto al tema del ámbito privado o público de las casas en donde trabajan personas menores de edad, no hace más que aumentar la incertidumbre en que laboran los inspectores de trabajo en torno a este aspecto.

La realidad se impone y, por encima de las opiniones de los juristas, en la práctica los inspectores no ingresan a las viviendas

a supervisar las condiciones en que trabajan empleadas domésticas, sean adultas o adolescentes.

Las razones que privan para este comportamiento son básicamente:

1. Temor del funcionario a ser denunciado por violación de domicilio
2. Porque el mismo dueño de la vivienda impide el ingreso.

Según narró Aguilar Arias, cuando se enfrentan a un caso de trabajo adolescente o infantil doméstico, los inspectores normalmente esperan a que la persona menor esté fuera de la vivienda para entrevistarla “... El temor hace que no se intervenga de otra forma”, reconoció.



Aseguró que en la Región del Pacífico Central, donde labora en la actualidad, nunca han ingresado a una casa de habitación para inspeccionar el trabajo de algún niño, niña o adolescente, aún cuando de por medio haya una denuncia presentada. Lo más lejos que han llegado los inspectores de esa zona es dialogar con el empleador para que permita al trabajador salir de la vivienda a conversar con ellos.

A la par de las ofensas verbales y agresiones físicas a que se exponen, los inspectores deben enfrentar por su cuenta recursos de Amparo, debido a que el Ministerio de Trabajo no cuenta con un sistema de apoyo legal para la defensa de estos casos.

“Si un inspector me consulta de un trabajador menor que hay en una casa, yo mismo le recomiendo no entrar porque aún no tenemos las bases legales definidas y por eso el inspector no se arriesga” sostuvo Aguilar.

¹ Se refiere al salario de Oficinista 1 en el sector público. Régimen Especial de Protección al Trabajador Adolescente. Artículo 101.

Denuncias

“Si nos basamos en las denuncias recibidas en las oficinas del Ministerio de Trabajo en la Región Pacífico Central, que cubre Quepos, Orotina, Puntarenas y San Ramón, se presentan cerca de 25 al mes, pero no todas son de trabajo doméstico, más bien son las menos”, narró Aguilar Arias. En esta muestra, la mayoría de los casos se refieren a trabajadores adolescentes que han sido despedidos de talleres, tiendas o supermercados.

Aguilar explicó que, en caso de detectar a un trabajador infantil (menor de 15 años), el inspector primero previene al empleador para que lo despidan con responsabilidad patronal y el PANI se encarga de atender la situación del menor.

El empleador deberá luego enfrentar cargos en la vía judicial por violar el Código de Niñez y Adolescencia. La multa puede ser de 20 y hasta 23 salarios base¹.

El proceso es similar en el caso de un adolescente de más de quince años. Se previene al empleador para que: a- corrija las faltas, b- lo reubique, c- disminuya la jornada, d- lo despidan con responsabilidad laboral si se trata de trabajos prohibidos para el adolescente.

Las sanciones por incumplir la normativa en casos de trabajadores adolescentes van desde 1 hasta 23 salarios base.

Para Aguilar Arias, en primer lugar debe quedar claro con prontitud si el inspector puede o no entrar a una casa de habitación donde trabaja una persona menor de edad. En el pasado se propuso elevar el caso a consulta de la Procuraduría General de la República, pero esa gestión no ha sido concretada por la instancia correspondiente.

En segundo lugar se necesita establecer mejores canales de coordinación con otras entidades como la Fuerza Pública, el PANI, el IMAS y la Defensoría de los Habitantes tendientes a ofrecer una respuesta más rápida.

Otras opiniones

Por su parte, German Cascante Castillo, director de Asuntos Jurídicos del MTSS, manifestó que la generalidad de los empleadores, exceptuando aquellos que son responsables y cumplen la Ley, tienen cierto grado de resistencia a la inspección laboral, pero reconoció que la mayor dificultad se presenta en la supervisión del trabajo doméstico, cualquiera que sea la edad del empleado.

Cascante reiteró el testimonio de Aguilar Arias en el sentido de que el principal obstáculo que enfrentan los inspectores

cuando se habla de supervisar el trabajo infantil y adolescente doméstico es el temor a ser denunciados por violación de domicilio.

“Esta representa una denuncia penal y los inspectores no tienen a nadie que los defienda porque la Procuraduría General de la República, que sería la entidad competente, no lo hace, ya sea por falta de personal o por cualquier otra razón”², explicó Cascante.

Las diferencias de criterio en torno al tema del “ámbito privado”, en su opinión, solo atizan la hoguera. Los empleadores no presentan el mismo grado de resistencia a la inspección si se trata de un centro de trabajo común que si se trata de una casa de habitación.

“Si un inspector me consulta de un trabajador menor que hay en una casa, yo mismo le recomiendo no entrar porque aún no tenemos las bases legales definidas y por eso el inspector no se arriesga”

“Ningún inspector de trabajo es bien recibido, pero en una casa de habitación se agudiza el problema, sobre todo cuando aún existen funcionarios judiciales que consideran que el ámbito privado está por encima de los derechos de los trabajadores si a eso le agrega la invisibilidad del trabajo doméstico y que son personas menores de edad, que pueden en muchos casos ser extranjeros indocumentados, realmente es difícil cumplir con la tarea”, reconoció Cascante Castillo.

Cascante aclaró que, desde el 2001, gracias a una modificación al Reglamento de Inspección de Trabajo se permite ahora la defensa de los funcionarios de la Dirección por parte de abogados de esa misma dependencia, lo cual representa una ventaja con la que no contaban los inspectores, aunque se conoce que la labor es competencia de la Procuraduría. Esta información fue confirmada por el Director Nacional e Inspector General de Trabajo, Rodrigo Acuña Montero. Sin embargo, esto no parece haber eliminado el temor con que actúan los inspectores.

Sobre la posibilidad de plantear la consulta ante la Procuraduría para que ésta resuelva si los inspectores de trabajo tienen la potestad de inspeccionar las casas de habitación donde haya empleados domésticos, Cascante recomienda que sea la Sala Constitucional la que lo haga, ya que tiene la virtud de que sus fallos son de aplicación obligatoria incluso para los tribunales de justicia.

Un tanto distinta es la opinión del abogado Rodrigo Acuña Montero, Director Nacional e Inspector General de Trabajo, ya que para él no existen mayores obstáculos a la hora de supervisar las condiciones de trabajo de las empleadas domésticas, sean estas adolescentes o adultas, sino que los inspectores enfrentan las mismas dificultades que ante cualquier inspección en otro tipo de centro de trabajo.

² Artículo tercero inciso g de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.



“Después de la primera inspección, si se encuentran irregularidades, se da al patrono un plazo determinado para que acate las indicaciones. Si no lo hace, entonces se levanta un acta y se le plantea una demanda”, explicó.

“Yo sostengo la tesis de que la casa se convierte en un centro de trabajo cuando existe un empleado laborando en ella y aquí actuamos en consecuencia. La supremacía la tiene el trabajador”, afirmó.

“Cuando les niegan el ingreso en una casa de habitación, o en cualquier otro centro de trabajo, el inspector busca a un compañero que le sirva de testigo y a un policía o guardia rural para que levante un acta. En el caso de las viviendas, se solicita una orden de allanamiento.”, detalló.

“En estos casos, el guardia rural no insiste en ingresar a la casa de habitación, solo levanta el acta y no entra a menos que exista una orden de un juez que lo autorice, pero esta orden puede tardar meses en darse”, agregó.

Aclara que en el Código de Trabajo se da un plazo de 30 días al patrono para que cumpla con las observaciones que se le hicieron en la primera inspección, en los casos donde figura una persona menor de edad como empleado se puede realizar un acto sumárisimo, que agiliza los trámites pertinentes y reduce el tiempo de resolución.

Aunque asegura que no hay diferencia en el proceso de supervisión de trabajo adolescente, reconoció que debería existir una norma expresa que indique que el inspector de trabajo puede ingresar a una casa de habitación a inspeccionar las condiciones de trabajo de personas menores de edad que laboren en ella.

Un claro ejemplo de que en la práctica los inspectores no actúan con tanta claridad lo da el mismo Acuña, cuando explica que existen dos tipos de inspección: por denuncia y de oficio. “En el caso de trabajo doméstico y de trabajo adolescente doméstico no actuamos de oficio, solo por denuncia”, dijo.

Adujo para esta situación las dificultades de visibilización que tiene el trabajo en casas de habitación, es decir que no es fácil detectar las viviendas donde se mantiene una adolescente como servidora doméstica, y menos las condiciones en que trabaja esta persona menor de edad.

Rechaza las críticas planteadas al sistema de puntuación de los inspectores, que hasta octubre de 2003 se aplicaba y que indicaba que cada inspector debía cumplir con un mínimo de 15 visitas inspectivas, sin considerar la complejidad de los casos investigados.

En criterio de algunos expertos en el tema del trabajo infantil y adolescente doméstico, este sistema de evaluación podría provocar que algunos funcionarios prefirieran inspeccionar centros de trabajo industriales o comerciales, donde localizaran

de una vez varios empleados, que tener que enfrentar todo proceso para entrevistar a una sola empleada doméstica.

Acuña asegura que esos comentarios son falsos y agregó que ese procedimiento fue variado en fecha recientes y actualmente se está capacitando a los inspectores sobre la nueva forma de valoración de su desempeño, en la cual se considera la complejidad de los casos para otorgar el puntaje.

Consultado al respecto, Franklin Benavides, encargado de la Unidad de Gestión de la Dirección de Inspección Laboral, aceptó que se está en proceso de crear un nuevo indicador de la función laboral de los inspectores, que incluiría cinco criterios para valorar las inspecciones y tomaría en cuenta la complejidad de los casos y las prioridades establecidas.



Como ejemplos citó el de las inspecciones a comercios, que representan el 75% del total de inspecciones que se hacen, las cuales tendrían un valor de 5 puntos. Sin embargo, informó que no se llevan estadísticas sobre las inspecciones realizadas en casos de adolescentes trabajadores domésticos, ya que no se ha planteado un estudio con ese objetivo.

Benavides mencionó, además, que las inspecciones de casos de personas menores de edad y de embarazadas se tramitarán más rápido y tendrán una mejor ponderación, porque son poblaciones prioritarias establecidas hace mucho tiempo en el MTSS, pero reconoció que no hay consideraciones especiales en el caso de Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico.

“Tenemos un manual de procedimientos que considera el trabajo de personas menores de edad, aunque no de manera especial el trabajo doméstico de adolescentes, pero para bien o para mal estamos actuando de esa forma”, concluyó Acuña.

Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico desde el enfoque de Derechos

Entrevista realizada a Milena Grillo Rivera: Directora Ejecutiva de la Fundación PANIAMOR.

Uno de los puntos de vista que no se puede evadir cuando hablamos de trabajo infantil y adolescente doméstico, es la consideración de los derechos que le son violentados a las personas menores de edad que realizan este tipo de trabajos en hogares de terceros.

Por la experiencia de muchos años, por la relación directa con la realidad cotidiana de niños, niñas y adolescentes y por su conocimiento humanitario sobre el tema, los criterios de Milena Grillo Rivera, directora ejecutiva de la Fundación PANIAMOR, entidad que trabaja por lograr el cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica, son fundamentales en el abordaje de un tema sensible para la sociedad costarricense.

En su doble condición, tanto de experta como de funcionaria de PANIAMOR, ella es del criterio de que lo primero a tomar en cuenta al hablar de este tipo de trabajo es su origen, el cual está relacionado con aspectos de carácter socioeconómico y estructural.

Dentro de este contexto, niños, niñas y adolescentes se ven obligados a realizar una actividad generadora de ingresos, pero que, a la vez, atenta contra los derechos fundamentales de las personas menores de edad y, en muchos casos, los violenta.

En el trabajo doméstico en hogares de terceros, por su naturaleza y características, son tres los derechos fundamentales de las personas menores de edad que se incumplen:

1. Un primer derecho debilitado es el derecho a la familia. El trabajo doméstico en casas de particulares obliga a muchas personas menores de edad, en su gran mayoría niñas - según un reciente estudio realizado por PANIAMOR sobre el tema¹ - a pasar la mayor parte de su tiempo en estas actividades, con lo cual quedan fuera del entorno y de la convivencia de la familia.

En muchos casos duermen o pernoctan en el hogar de su empleador, lo que los aleja de su realidad familiar y hasta comunal.

2. Un segundo derecho que se ve también afectado, y lo demuestran todas las estadísticas, es el derecho a la educación. Independientemente de que en un principio un porcentaje importante de niños y niñas trabajadores domésticos intenta combinar la actividad laboral con la educativa, muy rápido el peso de las obligaciones afecta sus capacidades para cumplir con las responsabilidades académicas. De esta manera, van perdiendo materias, van perdiendo años, se genera un rezago y finalmente deciden salirse del proceso educativo para quedarse exclusivamente con la actividad laboral.

“Hay muchos autores que han señalado el derecho a la educación como el derecho a ejercer los otros derechos, en tanto la educación fortalece a la persona para poder acceder otro tipo de beneficios en los ámbitos de lo civil, lo político y lo económico”, explica Grillo.

3. Por último, aunque no menos importante, está el derecho a la recreación y al ocio. Abundantes estudios demuestran cómo el juego y el ocio cumplen un papel fundamental en el desarrollo de la integralidad de la persona en su época de niñez, estimulan la creatividad, propician el establecimiento de grupos de pares, es decir, la relación con otros niños, niñas y adolescentes de las mismas edades y promueven la posibilidad de aprender a socializar.

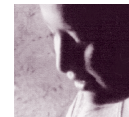
“Las niñas y adolescentes que fueron entrevistadas en el marco del estudio del IPEC-OIT² claramente demuestran como queda prácticamente reducido a cero, o a muy poco, el espacio que ellas tienen para el juego, y también el cansancio que generan las tareas domésticas no deja energía para que las niñas puedan hacer lo que les corresponde hacer que es: estudiar, recrearse y convivir en la familia”.

Nuestros niños y niñas deberían crecer en torno a la escuela, con el apoyo de su familia, compartiendo con personas de su edad y con espacios de recreación y de convivencia comunal. Para la mayoría resulta claro que eso es lo que debería ser la realidad de la niñez y la adolescencia. Pero, para los niños, niñas y adolescentes en trabajo



¹ “El trabajo infantil y adolescente doméstico en Costa Rica. ... yo no trabajo, sólo ayudo” del IPEC-OIT y realizado por PANIAMOR en el marco del Proyecto “Prevención y eliminación de las Peores formas de trabajo infantil doméstico en América Central y República Dominicana”. Agosto, 2002.

² Ídem



doméstico la experiencia es otra. Esta actividad atenta contra el ejercicio de esos tres derechos que son fundamentales en la formación de la persona niña o de la persona adolescente.

Para la experta, existen otros derechos que son violatorios por las condiciones en que laboran estas personas menores de edad y que salieron reflejados en los estudios efectuados.

Por ejemplo:

a- Personas menores de quince años laborando en trabajo doméstico a pesar de la prohibición legal existente; los empleadores en estos casos están cometiendo un delito. Además, con frecuencia terminan asumiendo tareas prohibidas, como el cuidado de otras personas, ya sea de otros niños o de adultos mayores o personas con discapacidad.

b- La violación a la normativa sobre las tareas que pueden realizar los mayores de quince años y a las jornadas que deben cumplir, las cuales en ningún caso pueden superar las seis horas.

c- Según el estudio de PANIAMOR, en la gran mayoría, la delimitación del horario no se respeta en este tipo de actividad y muchos laboran hasta 12 o más horas por día.

Para la especialista Grillo Rivera, hay una serie de elementos del trabajo doméstico en hogares de terceros que permitirían identificar esta actividad como una forma dañina para el crecimiento de los niños y niñas y para el cumplimiento de sus derechos.

El trabajo es un derecho para las personas adolescentes mayores de 15 años que necesitan ingresos. No obstante, para la especialista, el trabajo doméstico afecta su posibilidad de estudiar y sus expectativas de desarrollo por los horarios y jornadas que exige, en conclusión, es una opción poco protectora de sus derechos.

Milena Grillo prefiere, sin embargo, ser cauta en proponer la inclusión del trabajo doméstico como una de las peores formas de trabajo infantil, en cuyo caso se convertiría en una labor prohibida para toda persona menor de 18 años, en tanto el país no genere estrategias alternativas de conveniencia para esta población. Reconoce que las jóvenes que trabajan como domésticas se dedican a esa actividad porque no encuentran opciones diferentes y porque el sistema educativo no las prepara en habilidades y destrezas que les permitan optar por alternativas diferentes.

Como opción, propone que el trabajo doméstico, como todo fenómeno social, sea contemplado de manera amplia, con una visión macro, más allá de lo que significa la relación de la niña o de la adolescente y su familia de origen y las familias empleadoras.

“Tiene que revisarse en el marco de cuáles son las estructuras sociales que estamos creando, desde la necesidad de más sistemas

de cuidado de niños accesibles y confiables para que las familias no tengan que recurrir a las adolescentes, por ejemplo, hasta el brindarles a esas muchachas adolescentes la preparación para optar por opciones de inserción laboral diferentes y poder así eventualmente erradicar como único camino el trabajo doméstico. Hay cosas que tenemos que resolver como sociedad para poder ir caminando hacia alternativas que sean reales”, destacó.

El trabajo es un derecho para las personas adolescentes mayores de 15 años que necesitan ingresos. No obstante, la especialista Milena Grillo, el trabajo doméstico afecta su posibilidad de estudiar y sus expectativas de desarrollo por los horarios y jornadas que exige, en conclusión, es una opción poco protectora de sus derechos.

“... yo no trabajo, solo ayudo”

El estudio que PANIAMOR realizó para el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, IPEC, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recogió las historias de 250 niños, niñas y adolescentes que se dedican o se han dedicado al trabajo doméstico en Costa Rica.

Los resultados de esta investigación, confirman una realidad que pocos parecen querer aceptar.

Para la directora ejecutiva de PANIAMOR, las conclusiones más destacadas se refieren a los temas de género, en tanto muy temprano en la vida, niños y niñas, hombres y mujeres, empiezan a vincularse a ese tipo de actividades.

Sin embargo, conforme van creciendo, los hombres se mueven a otro tipo de trabajos mientras las niñas son “capturadas” por el trabajo doméstico y retenidas en ese espacio que actúa como freno para sus procesos de socialización, educación y movilidad social ascendente.

El otro elemento tiene que ver con el trasfondo cultural que legitima la existencia de esa práctica.

Grillo asegura que hay toda una justificación por parte de las familias de origen y de las familias empleadoras. Los argumentos justificantes insisten en que el trabajo doméstico es una opción válida, que beneficia a todos. Las niñas ni siquiera perciben que están trabajando, sino que les parece como una forma de “ayuda” por la que reciben algún tipo de reciprocidad o remuneración, que a veces ni siquiera es la justa.

“Es muy difícil erradicar una práctica de explotación cuando la persona que está siendo explotada no se percibe a sí misma como tal, y la persona que está explotando tampoco entiende que está ejerciendo la explotación. Ahí hay una relación donde más bien todo el mundo siente que se está haciendo favores, que es un bien para todos, y cuando uno plantea el trabajo doméstico como una opción que violenta derechos, que inhibe el desarrollo, que incumple mandatos, la gente no lo entiende, siente un rechazo cultural al mensaje”, insiste la experta.



El tercer elemento destacable del estudio tiene que ver con la carencia de opciones reales que permitan caminos alternativos para estas poblaciones. “Si hay una expresión de trabajo infantil y adolescente asociada a carencias económicas y a carencias educativas, es el trabajo doméstico. Cuando las adolescentes van avanzando en edad, se van dando cuenta de que realmente no se trataba de una ayuda, se dan cuenta que es un trabajo que las inhibe de un montón de beneficios, que es duro y pesado, que implica una serie de responsabilidades y una serie de situaciones de explotación, pero no tienen hacia dónde caminar, no tienen opciones”, reitera Grillo.

Agrega que el estudio revela un desconocimiento significativo sobre los programas que el país tiene para ayudar a este tipo de población, a pesar de los esfuerzos que se realizan desde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social y otras entidades que trabajan coordinadas.

Sin embargo, estos programas son vistos como poco accesibles para las familias ya que la opción de acceder a una beca de estudio, que permita caminos diferentes o alternativos, no llega a las poblaciones afectadas. “Los procedimientos son vistos como complicados, les parece mucho más sencillo y más inmediato colocar a la niña o a la adolescente y empezar a percibir un beneficio o por lo menos quitarse un gasto. Si la niña come con la familia del empleador, y hasta vive con ellos, eso alivia la presión económica sobre la familia”, cuenta la especialista.

En su opinión se debe realizar un trabajo importante desde las instituciones para llegar a esas poblaciones. Se debe, complementariamente, trabajar en los aspectos culturales que legitiman esta actividad como una práctica comunal de apoyo recíproco y revisar de una vez el enfoque de género.

Otra recomendación de la Directora de PANIAMOR es atender el problema de manera integral, desde el punto de vista de toda la familia, y no únicamente desde la perspectiva del niño, niña o adolescente trabajadora doméstica como una cuestión personal.

“Es necesario resolver los aspectos familiares que sirven de fundamento y originan la vinculación de las personas menores de edad al trabajo infantil y adolescente, revisar los enfoques para hacerlos más integrales, más novedosos y creativos, más cercanos a la población, más accesibles”, explicó.

El otro elemento que destaca tiene que ver con acompañar estos procesos con un trabajo estructural que contemple desde lo económico hasta lo educativo, para definir cuáles son las oportunidades reales que se van a ofrecer como alternativas a esta población y hacerlas realmente accesibles.

Desde este punto de vista, la experiencia de la analista en el tema de trabajo infantil sugiere un proceso más participativo de consulta con las familias sobre las iniciativas, políticas y programas para que no surjan desde una institución, sino que se validen con las comunidades para permitirles así modificar sus pautas culturales e ir reconociendo cada vez más la educación como un valor, y que las estrategias respondan de manera adecuada a las necesidades más sentidas por la población.

Reforma, regulación o prohibición del Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico

Entrevista realizada a Licda. Rita Maxera: Asesora Legislativa, al Lic. Marvell Alcóser Galarza: Especialista en Salud Ocupacional y Consultor del Programa OIT-IPEC y al Lic. Rigoberto Astorga Morales: Coordinador Subregional del Proyecto Prevención y Eliminación de las Peores formas de Trabajo Infantil Doméstico en América Central y República Dominicana.

¿Debe el trabajo adolescente doméstico, o algunas de las tareas que involucra, ser consideradas peligrosas por las condiciones en que se desempeñan? ¿Qué implicaciones prácticas tendría esta clasificación?



“Cuando hablamos de trabajo infantil y adolescente doméstico debemos partir de que toda persona mayor de quince años tiene derecho al trabajo, salvo cuando se trata de labores que se consideran peligrosas y no puede efectuarlas por ser contrarias a su interés superior, o sea al hecho de ser adolescente⁴”

Permitiría la consideración de tareas peligrosas una mejor regulación, exigiría reformas a las normas existentes, o debería el trabajo doméstico ser considerado como labor prohibida para las personas menores de 18 años?

Todas estas preguntas están siendo planteadas en nuestro país por algunos sectores interesados en iniciar la discusión en torno al tema del trabajo infantil y adolescente doméstico, en el marco del Convenio 182¹ “Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”, así como la Recomendación 190², de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, que establece los parámetros para que los países confeccionen la lista de trabajos que pueden ser considerados peligrosos para las personas menores de edad, ya sea por su naturaleza o por sus condiciones.

En su artículo 3, inciso D, dicho Convenio indica que la expresión “peores formas de trabajo infantil” abarca, entre otros conceptos, “el trabajo que por su naturaleza, o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

En su artículo 4, punto 1, establece que “los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia...”.

Mientras, la Recomendación 190 llama a los países firmantes a prestar especial atención al problema del trabajo oculto, en el que las niñas están particularmente expuestas y hace referencia a los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico y sexual, a los trabajos realizados en un medio insalubre, en el que estén expuestos a sustancias peligrosas, o a temperaturas perjudiciales para la salud, así como los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como horarios nocturnos o prolongados, o aquellos donde se retiene injustificadamente al niño en el local del empleador³.

La abogada Rita Maxera, asesora legislativa y especialista en el tema de trabajo doméstico, hizo un recuento de la normativa nacional vigente. “Cuando hablamos de trabajo infantil y adolescente doméstico debemos partir de que toda persona mayor de quince años tiene derecho al trabajo, salvo cuando se trata de labores que se consideran peligrosas y no puede efectuarlas por ser contrarias a su interés superior, o sea al hecho de ser adolescente⁴”, manifestó.

Esto es muy importante, según explicó la jurista, porque desde la concepción de derechos, la persona adolescente es todavía una persona menor de edad que tiene protección especial del Estado, aún cuando tenga algunos derechos que ejerce como si fuera adulto, por ejemplo el derecho al

¹ Ratificado por la Asamblea Legislativa el 12 de setiembre de 2001, mediante la Ley 8182.

² Ratificada bajo la misma Ley del Convenio 182.

³ Recomendación 190, del Convenio 182 de la OIT, Capítulo II. Trabajo Peligroso. Inciso 3.a), d) y e).

⁴ Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre la edad mínima de admisión al empleo”, ratificado mediante la Ley 5594 del 10 de octubre de 1974; Código de la Niñez y la Adolescencia Ley 7739, del 6 de febrero de 1998.

trabajo o el derecho a casarse. Estos son, en efecto, derechos que están rodeados de una protección jurídica especial porque todavía no alcanzan la mayoría de edad.

Dentro de las consideradas “labores domésticas” existen algunas tareas que son prohibidas expresamente para las personas adolescentes, según el Código de la Niñez y la Adolescencia vigente⁵; por ejemplo, cuando asumen el cuidado de otras personas, la mayoría de las veces de otros niños como ellas (os), agregó.

Otro principio regulado es que el trabajo que realice la persona adolescente no le debe impedir el acceso a la educación, que es un derecho fundamental que el Estado no solo garantiza, sino que debe realmente prestar. Este es uno de los derechos que más fácilmente se resquebraja en el trabajo doméstico, según el estudio sobre trabajo infantil doméstico en Costa Rica, de la OIT-IPEC y realizado por la Fundación PANIAMOR⁶, con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Según los estudios, otra norma generalmente irrespetada en el trabajo doméstico adolescente es la limitación de la jornada, que no puede sobrepasar las seis horas diarias⁷.

“Por encima de estas regulaciones y de la preocupación demostrada por entidades como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de especialistas en el tema y organizaciones como Paniamor, la realidad demuestra que urge una regulación mucho más específica para referirse al trabajo adolescente doméstico”, dijo Maxera.

A partir de ahí, nace la duda: ¿será necesario considerar al trabajo doméstico como tarea peligrosa?

Para Maxera el trabajo doméstico tiene muchos elementos de trabajo peligroso, por las condiciones en que se realiza este tipo de labores.

Más allá de insistir en el irrespeto a las jornadas, en la realización de tareas consideradas prohibidas y hasta peligrosas para las personas menores de edad, como el cuidado de personas menores de edad y adultos mayores, y el encargarse de velar por bienes ajenos, Maxera subraya el peligro de estar en un espacio cerrado, vulnerable a algunos ejercicios de poderes arbitrarios.

“Cuando nos cuentan que a una chiquilla de quince años la hacen levantarse tres veces durante la noche para preparar el biberón del niño o para preparar la cena del hijo que llega tarde, es realmente terrible, porque esta situación se da en

ese espacio que es prácticamente impenetrable y creo que es un adelanto de la vida adulta”, reflexionó.

Maxera, sostiene que los derechos de las personas adolescentes lo que procuran es que se viva la adolescencia, pero esto no se cumple si se asumen responsabilidades de adulto y además se está bajo un poder casi de servidumbre, como en el trabajo doméstico.

De ahí que surja la necesidad de discutir si el trabajo doméstico reúne los requisitos para ser considerado un trabajo peligroso por sus condiciones -desde ese punto de vista integral- o solo debe ser regulado.

Uno de los esfuerzos por traer claridad en este aspecto, es el estudio que desarrolla la OIT y su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, IPEC, sobre los efectos en la salud del Trabajo Infantil Doméstico y que se encuentra en etapa final de revisión⁸.

Dentro de esta investigación, realizada por el doctor Adrián Rechnitzer, se esbozan algunos riesgos a los que es sometida la persona menor de edad en el trabajo doméstico, entre ellos:

• **Riesgos físicos.** Largas jornadas de trabajo, tiempo de descanso insuficiente, comida insuficiente, exposición a cambios bruscos de temperatura por planchando o en la cocina, entre otros.

• **Riesgos químicos:** Por exposición a disolventes y otros productos químicos de limpieza que pueden causar dermatitis. Muchas veces ni siquiera tienen la capacitación apropiada sobre el manejo de esos productos y se exponen no solo a reacciones alérgicas, sino también a intoxicaciones.

• **Riesgos biológicos:** A contagiarse de distintas enfermedades por el contacto con desechos humanos si cuidan niños, ancianos o discapacitados, y durante la limpieza de sanitarios y cuidado de mascotas.

• **Riesgos psicológicos y de estrés:** Relacionados con el aislamiento de la familia y la comunidad en la que viven, la falta de vacaciones o de periodos de descanso por enfermedad, las violaciones y los malos tratos físicos y mentales, los horarios demasiado extensos. Los trabajadores internos (aquellos que duermen en el hogar de sus empleadores) están expuestos a mayor número de riesgos incluidos la violencia, el acoso, los malos tratos físicos y mentales y las violaciones.

⁵ Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”, ratificado mediante la Ley 8122 del 12 de setiembre de 2001; y Reglamento de actividades prohibidas y restringidas para adolescentes trabajadores. Decreto N° 29220 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, emitido en enero del 2001.

⁶ OIT-IPEC. “El trabajo infantil y adolescente doméstico en Costa Rica: yo no trabajo, solo ayudo”. Fundación PANIAMOR, 2002

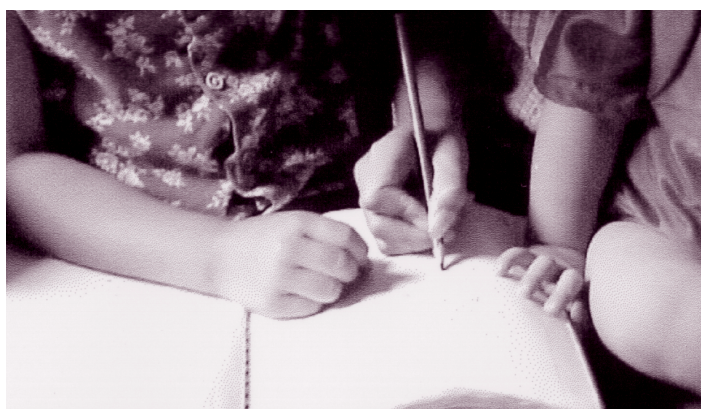
⁷ Régimen Especial de Protección al Trabajador Adolescente. Contenido dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, en su capítulo VII.

⁸ Rechnitzer Mora, Adrián Ernesto: “Estudio del Impacto en la Salud del Trabajo Infantil Doméstico en Costa Rica”, El estudio incorpora entrevistas realizadas a 37 trabajadoras domésticas: 4 menores de 15 años, 10 adolescentes de entre 15 y 17 años y 23 adultas. Aún no ha sido publicado.



Marvell Alcóser Galarza, especialista en Salud Ocupacional y consultor del Programa OIT-IPEC en Trabajo Infantil Peligroso, manifestó también su preocupación por los efectos que el trabajo doméstico pueda tener en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que se dedican a él.

Explicó que existe una comisión, encabezada por el Ministerio de Trabajo, que redacta un proyecto de Ley sobre Trabajo Infantil Peligroso, y que pretende que la Asamblea Legislativa apruebe una lista sobre las actividades que por su naturaleza deban declararse prohibidas para los adolescentes trabajadores de ambos sexos, en función del riesgo para la salud, la seguridad y la moralidad.



Sin embargo, aclaró que la lista por naturaleza del trabajo no resulta fácil de establecer si el país no cuenta con criterios técnicos claros y bien definidos sobre los elementos necesarios para considerar un trabajo peligroso.

En el caso de Costa Rica existen estos criterios y por ello la lista con actividades ya casi está concluida, pero también deben ser analizadas las condiciones de otros empleos, entre ellos el doméstico, para determinar si deben o no ingresar a esa lista de trabajos más peligrosos o establecer cuáles tareas del trabajo doméstico pueden resultar peligrosas para los adolescentes por las condiciones en que se prestan.

“La diferencia entre la naturaleza y las condiciones de trabajo, es que las condiciones, en determinadas circunstancias o bajo el cumplimiento de cierta normativa, pueden variar”, explicó.

En opinión de Alcóser, en el caso de trabajo infantil y adolescente doméstico en casas de terceros se están dando en la práctica algunos parámetros que podrían llevarnos a considerarlo como labor peligrosa para las personas menores de edad.

Como ejemplos, mencionó “la retención innecesaria del menor en el centro de trabajo en el caso de los que duermen en el hogar de sus empleadores, las condiciones en que

duermen, la alimentación que reciben y dónde la consumen, la cantidad de horas de descanso que disfrutan, las jornadas que cumplen, el desarraigo a que se enfrentan de su familia, en muchos caso de su país y de su entorno, los temores a lo desconocido, a cómo serán los patronos, los hijos a cuidar, al trato que recibirán, la soledad a la que se enfrentan al no contar con el apoyo y cariño de sus padres y hermanos y el descuido de sus deberes escolares, a estos y muchos más peligros son a los que el trabajo infantil y adolescente doméstico en casas de terceros expone a nuestra población infantil y adolescente en su “nueva” casa”.

Alcóser subraya que no se pueden determinar estas condiciones si no se permite a la Inspección Laboral ingresar a las viviendas de los empleadores a verificarlas. “Al fin y al cabo las casas se convierten en centros de trabajo que deberían ser sujetos de inspección por la autoridad competente”, dijo.

“Estas son situaciones que no se pueden establecer mediante una entrevista al trabajador, es necesario observar las condiciones reales en que están trabajando los adolescentes. No es lo mismo el adolescente que se queda a dormir en su lugar de trabajo que el que viaja de su casa a la de su empleador todos los días. No es lo mismo trabajar en una casa de 3 aposentos, que en una de 7 ú 8 aposentos, no es lo mismo el oficio de una casa de una planta que el de dos plantas, no es lo mismo atender a una familia de dos que una de 8 personas”, agregó.

Recordó la necesidad de que existan alternativas productivas para las familias de las trabajadoras infantiles y adolescentes domésticas y procurarles alternativas educativas a esa población, aunque es positivo sobre este aspecto y cree en la labor que realiza el Comité Directivo Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil.

“La idea no es quitarles el derecho al trabajo sino establecer un régimen de protección que lo respalde y que de verdad proteja sus derechos”, concluyó Alcóser Galarza.

Rita Maxera tampoco dejó de lado el efecto que pesaría en la población adolescente la prohibición del trabajo doméstico, sobre todo en las adolescentes mujeres que requieren ingresos para su subsistencia y opinó que si se regulara de una manera más específica, habría prácticamente que permitir a las adolescentes sólo el trabajo doméstico por horas y sólo en tareas propias de la casa, como limpiar, sacudir, lavar ropa, entre otros.

“... no podemos avanzar en este tema sino damos esa gran discusión y, mi opinión primera, como ideal, es que reúne (el trabajo doméstico) todos los requisitos para considerarse (como una) peor forma de trabajo, con base en todos mis sentimientos y conocimientos, pero es algo que habrá que discutir”, señaló Maxera.

“Si se va a regular, permitiendo algunos trabajos como excepción, hay que darle potestades al Ministerio de Trabajo para entrar a las casas donde trabajen personas adolescentes, para inspeccionar. Creo que una condición esencial, si se permite algún tipo de trabajo adolescente doméstico, es dotar al Ministerio de poderes fuertísimos para dar seguimiento y para control, sino, quedamos en lo mismo”, agregó.

Para la especialista, es necesario que nuestra sociedad reconozca que la trabajadora doméstica es una trabajadora como cualquier otra, que su trabajo es un trabajo que se debe contabilizar como formal y que el empleador, dueño o dueña de casa, tiene las obligaciones laborales de cualquier patrón. Ese sí sería, en su opinión, un gran paso a favor de las adultas y de las adolescentes.

Por su parte, Rigoberto Astorga Morales, Coordinador Subregional del Proyecto Prevención y Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil Doméstico en América Central y República Dominicana, de la OIT-IPEC, expresó que el país debe contrastar la experiencia y lo que los distintos estudios realizados vienen diciendo, y considerar que el trabajo infantil y adolescente doméstico representa una forma de discriminación y de explotación contra las mujeres, que limita el acceso a la educación de quienes se dedican a esta actividad y que existen en él factores de riesgo físico, psicológico y moral que afectan a las personas menores de edad que lo ejercen.

En opinión de Astorga, esto nos obliga, como país, de acuerdo con los compromisos internacionales suscritos, a definir si el trabajo doméstico es peligroso para las personas menores de edad sólo por sus condiciones, o también por su naturaleza; a definir si se puede hacer algo por variar esas condiciones o no, a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en trabajo doméstico y, si no podemos ser preventivos, aceptar que el problema se va a dar y definir entonces qué vamos a hacer para enfrentarlo.

Otras interrogantes que plantea Astorga Morales y que aún no están resueltas son: ¿Qué hacen personas menores de edad inmigrantes, laborando en trabajos domésticos en hogares de costarricenses, alejados de sus familias y de su país?, ¿cómo ingresaron a suelo nacional?, ¿en qué condiciones se encuentran?

Todos estos cuestionamientos deben de revisarse a la luz del ordenamiento jurídico existente, además deben de revisarse los riesgos físicos que se dan al planchar durante muchas horas, levantar muebles demasiado pesados para sus cuerpos, limpiar vidrios de segundas plantas, cuidar animales caseros, entre otras tareas que podrían calificarse como peligrosas, o bien, como una actividad prohibida.

“Es un proceso que está iniciando y es una cuestión de consistencia. Es cuestión de responder si en Costa Rica

queremos que los niños, niñas y adolescentes disfruten de sus derechos fundamentales, ¿se puede permitir un trabajo que les dificulta el acceso a la educación, a su familia, a salud, a desarrollo social?”, cuestionó Astorga Morales.

Para este funcionario de la OIT, es importante que el país defina en qué sí pueden trabajar los adolescentes y las adolescentes y los proteja, ejerciendo una adecuada supervisión de esas tareas, donde sea que se realicen. “Por ejemplo, si un inspector no puede ingresar de noche a una casa de habitación donde trabaja y pernocta una persona menor de edad, entonces prohibamos que esa situación se dé”, manifestó.

En conclusión, son muchas las interrogantes planteadas y es hora de empezar a procurar las respuestas entre todos pues, como afirma Marvell Alcóser: “La erradicación del trabajo infantil y adolescente doméstico no es tarea sólo del Estado, o de las organizaciones internacionales, ni sólo de los empleadores y trabajadores, es de todos porque tenemos que comprometernos a denunciar los abusos. Si no denunciamos, no existe y es necesario que no se invisibilice más el trabajo infantil y adolescente doméstico en casas de terceros”.

“Es un proceso que está iniciando y es una cuestión de consistencia. Es cuestión de responder si en Costa Rica queremos que los niños, niñas y adolescentes disfruten de sus derechos fundamentales, ¿se puede permitir un trabajo que les dificulta el acceso a la educación, a su familia, a salud, a desarrollo social?”

Oficina de Atención y Erradicación de Trabajo Infantil y Protección al Trabajador Adolescente: instancia gubernamental para la atención del Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico

Entrevista realizada a la Licda. Esmirna Sánchez: Jefe Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajador Adolescente.

Bien podría irse al grano y hablar en forma directa sobre una entidad gubernamental creada para atender y eliminar el trabajo infantil y proteger al trabajador adolescente.

No obstante, antes de ir a ese punto, es importante que demos a conocer que en nuestro país, más de ciento trece mil personas menores de edad, entre los 5 y los 17 años, trabajan. De ellos, casi 7 mil se dedican al trabajo doméstico en hogares de terceros ¹.

Los estudios revelan que, en la mayoría de los casos ellas y ellos provienen de familias de muy escasos recursos e inician su actividad laboral en zonas aledañas a sus comunidades.

Su trabajo -que va desde limpiar, lavar, cocinar, cuidar a otros niños y niñas como ellos, hacer mandados y hasta vigilar la casa- no es una actividad reconocida como un empleo estrictamente formal, sino solo como “ayuda” a su propia familia y a la familia empleadora.

Las investigaciones realizadas ² indican que el 70 por ciento de las niñas que trabajan en casas se dedican a cuidar a otros niños y niñas iguales que ellos, siendo esta una labor prohibida en el Reglamento para la Contratación Laboral y Condiciones de Salud Ocupacional de las Personas Adolescentes (capítulo 2, Sección I, artículo 5, inciso k).

Los estudios de impacto del trabajo infantil doméstico revelan que la mayoría se inicia en este trabajo desde los 13 años de edad, a pesar de que el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 92, prohíbe trabajar a las personas menores de 15 años.

Laboran entre 7 y hasta 16 horas diarias, aunque la normativa establece que su jornada no debe superar las 6 horas diarias.

Desconocen sus derechos y por lo general no están protegidos con el seguro social correspondiente. Poseen un alto nivel de rezago escolar y reciben salarios por debajo del mínimo establecido por Ley y, algunas veces, se les paga en especie.

Para proteger a esta población y tratar de eliminar los problemas que genera el trabajo infantil y adolescente en todas sus manifestaciones, incluido el trabajo doméstico, fue creada la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo

Infantil y Protección del Trabajador Adolescente (OATIA) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) que lidera esfuerzos, en procura del mejoramiento de las condiciones sociolaborales de la población adolescente, junto a otras entidades estatales, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.



La OATIA nació mediante decreto ejecutivo, el 18 de diciembre de 1998, como una entidad adscrita a la Dirección Nacional de Seguridad Social del MTSS. Es el órgano técnico de apoyo al Ministerio, al Comité Directivo Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajador Adolescente y a la Secretaría Ejecutiva.

El recurso humano asignado a la Oficina está especialmente capacitado en el tema de niñez, con un conocimiento general de la materia laboral, pero con amplio dominio de la temática social, especialmente de la infancia y la adolescencia.

No es una tarea fácil. La responsabilidad asumida por quienes laboran en esta Oficina es vital en la sociedad costarricense y más lo es si se trata de niños, niñas, personas menores de edad.

Así opina Esmirna Sánchez Vargas, jefa de la OATIA, para quien el trabajo doméstico se ha convertido en un tema que va más allá de lo prioritario para su dependencia, debido al riesgo que implica para la población menor de edad que labora en esa actividad.

¹ Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples 2002. Apartado especial sobre “Dimensiones y Características del Trabajo Infantil y Adolescente en Costa Rica”.

² En Costa Rica, los datos más recientes sobre trabajo infantil y adolescentes se deben a dos investigaciones: 1. de 1999, “Un estudio de casos: 50 niñas y mujeres adolescentes trabajadoras domésticas en Costa Rica”. 2. De agosto de 2002, “El trabajo infantil y adolescente doméstico en Costa Rica” dentro del marco del Proyecto “Prevención y eliminación de las Peores formas de trabajo infantil doméstico en América Central y República Dominicana”, de la OIT-IPEC y elaborada por PANIAMOR.

“Estamos hablando de un problema que es invisibilizado, de difícil acceso para las autoridades. Nos referimos a una población vulnerable porque no hay una entidad que esté tutelando de manera efectiva los derechos de estas personas”, aseveró.

Tras esta introducción al tema, la funcionaria planteó la conveniencia de trabajar en la tutela de tales derechos y velar porque las personas menores de 15 años no laboren en la actividad doméstica, ni en ningún otro tipo de trabajo, pues la legislación nacional lo prohíbe, y que a los mayores de esa edad que realizan trabajos domésticos, u otro tipo de actividad, se les garantice su desarrollo integral, físico y emocional.

Denuncias

La OATIA atiende cada mes un promedio de 60 denuncias de niños, niñas y adolescentes trabajadores. De ellas solo 3 aproximadamente se refieren a trabajo doméstico, en su mayoría de niñas y adolescentes mujeres, no porque en la realidad sean pocas, sino por el carácter de invisibilidad del trabajo que realizan.

A pesar de que reconocen la magnitud del problema, las autoridades tienen dificultades para identificar los casos y actuar en consecuencia.

Sánchez Vargas explica que en la OATIA reciben denuncias personales mediante llamadas anónimas, por referencia de organizaciones no gubernamentales, o del mismo estado, como el PANI y el IMAS, y por las denuncias directas que llegan al Departamento de Inspección del Trabajo, por lo general de adolescentes que son despedidos y solicitan asesoría para calcular sus derechos.

Los casos que logran identificarse se atienden de forma inmediata bajo el siguiente procedimiento:

- Se aplica una valoración sociolaboral, para identificar sus necesidades económicas, sociales, educativas, psicológicas y laborales.
- Se le brinda asesoría laboral para enfrentar situaciones de trabajo conflictivas o riesgosas.
- Se realiza visita al hogar o al centro de trabajo para conocer la dinámica familiar y laboral.
- Se presenta un informe de estudio sociolaboral y apertura de expediente personal de cada caso.
- Se establecen los mecanismos de coordinación, referencia y seguimiento con las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales que den contención y atención inmediata a las necesidades identificadas.

Por ejemplo:

- El Ministerio de Educación para que los ubique en alguna modalidad educativa que se ajuste a sus necesidades.
- El INA para los casos que prefieren optar por educación técnica.

- Fundaciones como PANIAMOR o Samuel, que brindan capacitación técnica en varias áreas.
- Si la situación es de pobreza extrema, se coordina la ayuda con el IMAS.
- De ser necesario se pide la intervención del PANI.

Las dificultades

El obstáculo principal que enfrentan los funcionarios públicos que atienden el tema del trabajo infantil y adolescente doméstico son las dificultades para acceder a las niñas, niños y adolescentes trabajadores domésticos en sus propios centros de trabajo.

La limitación que impone la legislación en torno al acceso al ámbito de lo privado impide a los inspectores conocer de primera mano el ambiente laboral en que se desenvuelven muchas de estas niñas y adolescentes que prestan servicios domésticos.

“Cuando los tenemos identificados los podemos visitar en sus hogares, pero si queremos ir al centro de trabajo no es posible, porque al tratarse de una casa de habitación si los empleadores no nos quieren abrir, no podemos obligarlos aunque se trate del interés superior de una persona menor de edad”, afirma Sánchez Vargas.

Frente a estas dificultades, la OATIA propone diversas estrategias para evitar la incorporación de personas menores de 15 años a esta actividad y tutelar el cumplimiento de los derechos laborales de las personas mayores de 15 pero menores de 18 años.

Entre ellas, destaca el establecimiento de procesos de sensibilización sobre el tema en los niveles político, gubernamental, judicial, laboral y de la sociedad civil, procurando posicionarlo como un problema de interés nacional y propiciar así la formulación de políticas públicas a partir de las especificidades de este tipo de labores.

Era una niña llamada Flor

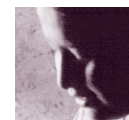
Cuando Flor apenas tenía 13 años de edad sus padres la enviaron con una familia de la capital para que se encargara de las labores domésticas y del cuidado de una adulta mayor que no podía valerse por sí misma.*

Ella era de un pueblo pequeño localizado al sur del país, en una zona rural de influencia campesina e indígena, donde residía con su madre, dedicada a las labores de la casa; su padre, un agricultor ya entrado en años y con discapacidades físicas que le impiden ganar el ingreso suficiente para cubrir las necesidades de toda su descendencia, y con sus cuatro hermanos y hermanas menores.

De la tranquilidad de su casa, de la relación con sus hermanos, entre campos y sembradíos, pasó a colocarse

(* Se cambia el nombre de la protagonista de esta historia verídica para proteger su identidad)

Oficina de Atención y Erradicación de Trabajo Infantil y Protección al Trabajador Adolescente: instancia gubernamental para la atención del Trabajo Infantil y Adolescente Doméstico



entre cuatro paredes, en el hogar de una persona ajena, dentro del mundo de concreto de San José.

Hasta los 13 años esta niña sólo conocía la pobreza rural de su comunidad, en condiciones similares con otros familiares, amigos y conocidos.

Por las precarias condiciones de su hogar, Flor no pudo terminar la escuela, aún cuando en ella imperara un deseo de continuar estudiando.

De sus seis hermanos mayores que salieron hacia San José a ganarse el sustento, cinco no regresaron. Otra hermana trabajaba en oficios domésticos en la capital. A ella se unió Flor, para ayudar a la endeble economía familiar y sumar, en una misma familia, dos niñas trabajadoras domésticas.

Flor limpiaba la casa de su patrona, hacía mandados, pagaba recibos, vigilaba la vivienda y sus bienes, lavaba y planchaba ropa, cocinaba y atendía todas las necesidades de la anciana.

Su jornada iniciaba a las seis de la mañana y terminaba a las seis de la tarde, en el mejor de los casos, pero por dormir en la casa de su empleadora, las horas de trabajo se convertían en infinitas.

Los sábados salía a las cuatro de la tarde, pero a esa hora ya no había servicio de autobús hasta la casa de sus padres y, de todas formas, el lunes tenía que regresar muy temprano, así que se acostumbró a quedarse con sus empleadores incluso los fines de semana, sin que estos le reconocieran horas extras o días feriados, a pesar de que la niña también asumía sus tareas esos días.

Tampoco estaba asegurada, ni contaba con póliza de riesgos. Su salario en 2001, cuando ya contaba con 15 años, era de treinta y cinco mil colones. Ella enviaba la mitad de ese salario a su familia para que se ayudaran.

Por esa misma época, mientras realizaba un mandado, Flor es abordada por varios sujetos que la violan. Las lesiones físicas y psicológicas jamás desaparecerán. Guardó silencio en torno a lo ocurrido. La impunidad continúa hasta hoy.

La niña cae en una crisis emocional motivada por la agresión de que fue objeto. Con tan solo 15 años, desarraigada de su familia, de su entorno, no tiene a quien recurrir para desahogar su dolor, nadie en quien ampararse.

Al poco tiempo intenta quitarse la vida y termina recluida en el Hospital Psiquiátrico. Ahí saca fuerzas de flaqueza y se sobrepone, por lo que logra que la den de alta, aunque debe seguir en tratamiento.

Flor decide volver a su trabajo, con la esperanza de hacer de su vida algo normal.

Un nuevo revés aparece. Sus empleadores la despiden sin siquiera dejarla entrar a recoger sus cosas y mucho menos pagarle lo que le corresponde por derecho, bajo la excusa de que “no quieren locas en su casa”.



La vida da giros y en esta oportunidad fue para bien de Flor.

Ella recurre a su hermana, quien ya había adquirido experiencia en la capital. Tras enterarse de lo ocurrido, presentan el caso ante la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajador Adolescente.

Los funcionarios que asumieron el caso le brindaron apoyo en la situación de crisis y lograron que los empleadores pagaran una parte importante del dinero que adeudan a la niña por los servicios prestados y por la liquidación.

Flor decide regresar con los suyos e intenta dejar atrás todo el dolor y sufrimiento que tuvo que pasar. Sin embargo, persisten las secuelas físicas y psicológicas por la experiencia laboral que vivió y por el delito que contra ella se cometió. Probablemente, la pobreza y marginalidad de su entorno la obliguen a volver a emplearse como doméstica. Flor cumplió hace pocos días los 18 años...

¡Feliz Cumpleaños, Flor!